



ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.	1
<i>Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-</i>	1
Artículo 2º.- Hecho imponible.-	1
Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-	2
Artículo 4º.- Responsables.-	2
Artículo 5º.- Exenciones.-	2
Artículo 6º.- Cuota tributaria.-	2
Artículo 7º.- Devengo.-	3
Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-	3
Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-	3
Disposición final.	4

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 8.- TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1.988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios. Así como los solares cercados y solares sin cercar, que según la ordenanza de vallado de solares, deberían estarlo.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- No está sujeta a la Tasa la prestación de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones.-

Gozarán de exención los Centros de Enseñanza Secundaria de la Localidad.

Artículo 6º.- Cuota tributaria.-

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad anual fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	Tasa
-----------	------



- Viviendas de carácter familiar, solares cercados y solares sin cercar, que según la ordenanza de vallado de solares deberían estarlo.	40,51 €
- Bares, cafeterías o establecimientos de carácter similar	161,40 €
- Restaurantes	297,39 €
- Locales industriales	146,28 €
- Locales comerciales	116,09 €
- Oficinas	123,62 €
- Discotecas	297,39 €
- Otros establecimientos de hostelería	221,85 €

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, se fraccionará trimestralmente.

Artículo 7º.- Devengo.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio, municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha que haya sido incluido.

Artículo 8º.- Declaración e ingreso.-

1.- Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la Tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, se fraccionara trimestralmente.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributaria, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de Enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.